

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO DE TRÁMITE</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, 04 de marzo de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno

(2021).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de los herederos Mauricio Figueroa Lozano, Valentin Figueroa Lozano, Patricio Figueroa Lozano, Luz Stella Figueroa Lozano Juan Carlos Figueroa Lozano, Edgar Andres Paz Y Mariana Figueroa Terranova, informando y dejando constancia de la gestión adelantada con la apoderada judicial de la Sra. ADRIANA HURTADO VASQUEZ, solicita se requiera a ésta última a fin de que, permitiendo el acceso a la vivienda ubicada en la Calle 5K No. 29C-84 Paraíso de la Italia I Etapa, de la ciudad de Palmira, facilite el avalúo de bienes muebles que fueron denunciados en la partida 4° de los inventarios y avalúos presentados en audiencia surtida el pasado 19 de febrero de 2021. Para resolver, se

CONSIDERA:

Sabido es que, en desarrollo de la actividad judicial, orientado a la búsqueda de la verdad que orienta el ejercicio del derecho de acción demanda de los litigantes involucrados unos deberes y unos derechos; ambos contenidos en el estatuto procesal que actualmente nos rige. De tal compendio normativo, en particular, el Art. 78 del C.G. del P., en su numeral 8 impone a las partes y a sus apoderados el deber de “.... 8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*”, previsión que va de la mano con el mandato contenido en el art. 229 de la precitada obra, –en lo que atañe a la valoración por peritos, a través del cual se confiere al juez la facultad, de “1. *Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia*”

Se establece del audio de la audiencia celebrada el día 19 de febrero de 2021 la solicitud a la Sra. Adriana Hurtado Vasquez, por conducto de su representante judicial, en procura de avaluar los muebles relacionados en la partida cuarta de los inventarios presentados por el memorialista, el acceso de un perito a la residencia donde éstos se encuentran ubicados, esto es, la Calle 5K No. 29C-84 Paraíso de la Italia I Etapa, de éste municipio, por lo que deviene viable el

pedimento y en consecuencia se requerirá a la precitada señora, y a su representante judicial para que, conforme se ordenara y ahora se solicita, permita el acceso del perito designado por los herederos arriba mencionados al inmueble referido para que éste pueda realizar el avalúo de los muebles relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos para el propósito allí expuesto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la Sra. Adriana Hurtado Vásquez y a su apoderada judicial, Doctora GLORIA ODILIA USMA OVIEDO para que, en el término de UN (01) DIA, propicie el escenario para que se practique el avalúo aquí referido, conforme se dispuso en audiencia de 19 de febrero de 2021, y, para tal fin, permita el acceso a la residencia donde se encuentran ubicados dichos muebles, conforme ha quedado consignado en la parte considerativa de este proveído.

2º) Líbrese a dichas personas el oficio comunicando lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♫

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **693fa80be9e4595a8508ff0c7073a8def1265359352de7c8c0a9459d841a907f**

Documento generado en 04/03/2021 09:14:00 PM